

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de febrero de 2018

C.

VS

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00026/SECOGEM/IP/2018
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 00454/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El doce de febrero de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00026/SECOGEM/IP/2018**, en el que solicitó lo siguiente: **"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARÍA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."** (SIC).

SEGUNDO: En fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 12 de febrero de 2018
Solicitud de información: 00026/SECOGEM/IP/2018

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00026/SECOGEM/IP/2018**, de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, consistente en **"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARÍA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."** (SIC), y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar a usted el Acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, debidamente fundado y motivado.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Francisco Márquez Núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México. Tel. (01 722) 226 07 30. www.secomex.gob.mx



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

Toluca de Lerdo Estado de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho. -----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00026/SECOGEM/IP/2018**, presentada por el C. ' ' y recibida en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y: -----

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio **00026/SECOGEM/IP/2018**, presentada por el C. ' '.
- II. Que la información solicitada consiste en: **"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARÍA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."** (SIC).
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde **"La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos"**. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- IV. Derivado de lo antes señalado, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior con fundamento en el artículo 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, que señala:

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

...
IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

- V. Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:-----

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071 Toluca, Estado de México. TEL. 0725 08 11 0033
www.edomex.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

ACUERDO

Primero.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número **00026/SECOGEM/IP/2018**.

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, del 1, notifíquesele, en términos del artículo 53 fracciones III y VI y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social.

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PRIMERO DE MAYO NÚM. 1731, ESQ. ROBERT BOSCH, COL. ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50071, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL.: 01 (722) 226 07 30. www.secomex.gob.mx

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el **C.**
a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta del sujeto obligado." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARIA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARIA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC." (SIC)

En fecha dieciséis de febrero del año en curso, el recurrente agrego un archivo denominado "ALEGATOS, MANIFESTACIONES, PRUEBAS.pdf", en el cual manifiesta lo siguiente:

"Recurso de revisión 00454/INFOEM/IP/RR/2018"

El sujeto obligado debe tener la información de la primera vez que usaron esas marcas, que usos le dieron, es decir, estas marcas las incluyeron en (hojas membretadas, tarjetas de presentación, paginas web, redes sociales, trípticos, publicidad en periódicos, revistas, señalizaciones, uniformes, permisos, folders, placas, licencias, concesiones, etc.) es de conocimiento público que el Gobierno del Estado de México uso estas marcas desde el año 2012.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

La solicitud se refiere al uso en esta Secretaría ya que es diferente al uso que le pudieron haber dado a estas marcas en otra dependencia." (sic)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

En fecha doce de febrero del año del año en curso, se recibió la solicitud de información número 00026/SECOGEM/IP/2018, por lo que esta Unidad de Transparencia derivado de un análisis al contenido de la misma, determinó que la información solicitada, no correspondía a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo al solicitante el Sujeto Obligado que podría atender su requerimiento.

Lo anterior en virtud de que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen la Constitución Política del Estado, quien podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para atender los aspectos de comunicación social, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señalan:

***"Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

***Artículo 4.-** El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; **atender los aspectos de comunicación social**, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo." (sic)*

Por su parte el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, señala:

***"Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.*



Página 6 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.
- II. Dirección General de Publicidad.
- III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.
- IV. **Dirección General de Mercadotecnia.**
- V. Derogado.
- VI. Dirección Regional Valle de México.
- VII. Dirección Regional Zona Oriente.
- VIII. Coordinación Administrativa. (sic)

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

- I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado.
- II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.
- ..." (sic)

De lo anterior se desprende que la Secretaría de la Contraloría carece, de atribuciones para atender la solicitud del ahora recurrente, ya que dentro de sus facultades, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se encuentran las siguientes:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.
- II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.



Página 7 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

- III.** *Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.*
- IV.** *Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*
- V.** *Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.*
- VI.** *Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.*
- VII.** *Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia, legalidad y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral los programas de mejora regulatoria, la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.*
- VIII.** *Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.*
- IX.** *Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.*
- X.** *Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.*
- XI.** *Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles*


Página 8 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.

- XII.** *Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última.*
- XIII.** *Designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.*
- XIV.** *Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.*
- XV.** *Coordinarse con los integrantes de los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*
- XVI.** *Informar periódicamente al Titular del Ejecutivo del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización, de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas. Asimismo, informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en términos de los acuerdos o convenios respectivos o demás normatividad aplicable.*
- XVII.** *Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.*
- XVIII.** *Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración*

Página 9 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas.

- XIX.** *Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.*
- XX.** *Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción u otras autoridades competentes respectivamente.*
- XXI.** *Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.*
- XXII.** *Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer medidas y mecanismos, de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, así como promover dichas acciones hacia la sociedad.*
- XXIII.** *Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos internos de control del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.*
- XXIV.** *Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.*
- XXV.** *Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*

Página 10 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- XXVI.** *Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
- XXVII.** *Establecer mecanismos para prevenir actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas, que fomenten el desarrollo de la cultura de la legalidad.*
- XXVIII.** *Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.*

De la lectura de las facultades otorgadas a la Secretaría de la Contraloría, se desprende que no cuenta con atribuciones para informar a _____, la fecha del primer uso de "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" y de "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE".

Sirve de sustento el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".*

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

Ahora bien, es preciso señalar que el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. La distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, estriba en que el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actué en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que coste en un documento, generado o que se encuentre en posesión de una autoridad.



Página 11 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la citada Ley, al señalar:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. " (sic)

En tal virtud, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones**; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, **sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **"Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11"**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a*



Página 12 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

los archivos, registros y documentos públicos, administrador, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría no cuenta con registro alguno de la fecha del primer uso de "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" y de "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE".

En tal virtud, se le orientó al , a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, en donde posiblemente podrían atender su requerimiento. Aunado a que la solicitud de información, no está encaminada a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se concluye que este Sujeto Obligado con la respuesta emitida el doce de febrero del año en curso, no vulneró el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que sus razones o motivos de inconformidad resultan inoperantes e infundados

Cabe señalar que el recurso de revisión pretende preparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información y con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se reitera que en ningún momento se vulneró el derecho del **C.** , en virtud de lo anterior no se acredita alguna de las causales del recurso de revisión, previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Página 13 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



Por último, en relación a: **"...DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."** (sic), informo al ahora recurrente que el uso que se le dio, fue en cumplimiento a las atribuciones descritas con antelación y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Así mismo, podrá consultar las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2017 y Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de octubre de 2016.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/secogem/marcoJuridico/0/0/6.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/secogem/marcoJuridico/0/0/10.web>

Aunado a lo anterior, podrá consultar el portal de la Secretaría de la Contraloría, en donde se encuentra información de las actividades que realiza en el ámbito de su competencia, en la siguiente liga electrónica: <https://www.secogem.gob.mx/>

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

Página 14 de 15

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Ratificar que la solicitud de Información pública con Número **00026/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD**

MTRO. JORGE BERNALDEZ AGUILAR